



## Resolución Rectoral N° 1187-2020-UNAP

Iquitos, 26 de noviembre de 2020

**VISTO:**

El **Informe N° 001-2020-C-CD-0094**, del 21 de febrero de 2020, presentado por los miembros de la Comisión encargada de realizar el análisis y sugerencias de solución a la denuncia interpuesta por don **Dutuledd Servan Rojas**, con código N° 2177706 - Estudiante de la Carrera Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre revisión y nueva evaluación, en el curso de Práctica Pre Profesional - I, correspondiente al II - Semestre Académico 2019, a cargo de don **Jack Vela Orbe**, docente contratado en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAP, e **Informe N° 010-2020-KKRP-AAEIDIU-UNAP**, presentado con fecha 19 de noviembre de 2020, por el Asesor en Asuntos de Especial Importancia para el Desarrollo Institucional de la UNAP;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2020, don **Dutuledd Servan Rojas**, Estudiante de la Carrera Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicita a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, la revisión de evaluación del curso de Práctica Pre Profesional - I, al haber sido desaprobado injustamente en dicho curso, o de lo contrario solicita una evaluación personal de su desempeño como estudiante de Práctica Pre Profesional - I;

Que, de la revisión efectuada al reclamo formulado por el estudiante **Dutuledd Servan Rojas**, se advierte que el mismo se sustenta en el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades - UNAP, conforme al artículo 85° y a cada acápite transcribe y fundamenta su cumplimiento;

Que, ante la denuncia señalada en líneas precedentes, don **Jack Vela Orbe**, docente contratado en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAP, presenta su descargo ante la Directora del Departamento de Prácticas Pre Profesionales, mediante Oficio N° 002-2020-JVO-D, de fecha 20 de enero de 2020, en la cual narra los procedimientos y criterios de evaluación que no se estipulan en el Reglamento de Prácticas Pres Profesionales, siendo muy general y ambiguo y no desvirtúa las imputaciones interpuestas por el estudiante **Dutuledd Servan Rojas**, en base al citado reglamento;

Que, por otro lado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, mediante Oficio N° 0026-2020-OAJ-UNAP, de fecha 8 de enero de 2020, recomienda a la Vicerrectora Académica, atender el reclamo del estudiante y en consecuencia se asigne al representante del departamento académico para las respectivas revisiones;

Que, con Oficio N° 001-2020-JVO-D-DAPPP-FCEH-UNAP, de fecha 13 de enero de 2020, don **Jack Vela Orbe**, informa a la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, sobre la falta de respeto y difamación que ha sido objeto de parte del ex alumno de Práctica Pre Profesional -I, Dutuledd Servan Rojas, sustentando su denuncia con pantallazos de mensajes remitidos por el citado ex estudiante;

Que, finalmente la Comisión encargada de realizar el análisis y sugerencias de solución a la denuncia interpuesta por don Dutuledd Servan Rojas, sobre revisión y nueva evaluación, en el curso de Práctica Pre Profesional - I, correspondiente al II - Semestre Académico 2019, a cargo del docente



## Resolución Rectoral N° 1187-2020-UNAP

Jack Vela Orbe, luego de analizar los actuados del presente caso recomiendan a la decanatura lo siguiente: **i)** Conformar un jurado de evaluación para el estudiante Dutuledd Servan Rojas, con al menos un docente de la especialidad de educación física, propuesto por la Directora del Departamento de Prácticas Pre Profesionales, por considerar que no ha sido evaluado pertinente; **ii)** Tomando en cuenta la opinión legal existente en el cual establece que se debe atender el reclamo del estudiante y en consecuencia se asigne al representante del departamento académico para las respectivas revisiones, y **iii)** Remitir el informe de don Jack Vela Orbe, a la Comisión de Ética, para que se proceda con investigar sobre la denuncia presentada contra don Dutuledd Servan Rojas, al haber sido objeto de presunta falta de respeto y difamación;

Que, sobre el particular con **Informe N° 010-2020-KKRP-AAEIDIU-UNAP**, el Asesor en Asuntos de Especial Importancia para el Desarrollo Institucional de la UNAP, recomienda al Rector: **i)** Envíe a Secretaría General todo el expediente a fin de agendar la ratificación solicitada para el acuerdo correspondiente; **ii)** Acumular en un solo expediente los documentos **a)** Oficio N° 0633-2020-D-FCEH-UNAP y **b)** Oficio N° 0647-2020-D-FCEH-UNAP, a fin de que no exista duplicidad; **iii)** Emitir la resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y se notifique la misma al Tribunal de Honor para el inicio de las investigaciones contra el estudiante Dutuledd Servan Rojas, conforme al oficio remitido por don Jack Vela Orbe, visto del documento **a)** Oficio N° 0633-2020-D-FCEH-UNAP; **iv)** Remitir el caso de don Jack Vela Orbe, al existir indicios de presuntas irregularidades en su evaluación, a la Comisión de Proceso Administrativos Disciplinarios para Docentes, a fin que determine la responsabilidad administrativa disciplinaria de ser el caso (...);

Que, dentro de ese contexto, resulta pertinente precisar que, mediante Resolución Rectoral N° 0957-2017-UNAP, del 21 de julio de 2017, se aprobó el Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes-UNAP señala que, las instancias del procedimiento comprenden de dos (2) instancias, la primera dividida en dos (2) fases: La Fase instructiva a cargo del Órgano Instructor y la Fase sancionadora a cargo del Órgano Sancionador; asimismo, señala que el Órgano Instructor está a cargo del Tribunal de Honor, quién desarrolla las investigaciones, procesar y emitir opinión sobre la presunta falta cometida por los estudiantes;

Que, el artículo 25º del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes-UNAP referido a "Resolución" señala: "La Resolución de inicio del procedimiento disciplinario, emitida por Rectorado tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor notificarla al estudiante denunciado junto con la Carta de Imputación de Falta, (...)"

Estado a lo señalado en el **Informe N° 010-2020-KKRP-AAEIDIU-UNAP**, presentado con fecha 19 de noviembre de 2020, por el Asesor en Asuntos de Especial Importancia para el Desarrollo Institucional de la UNAP, y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;



**UNAP**

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1187-2020-UNAP

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Dar por iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra don Dutuledd Servan Rojas, con código N° 2177706 - Estudiante de la Carrera Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por presuntamente faltado de respeto y difamado a don Jack Vela Orbe, docente contratado en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.



**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Remitir todo lo actuado al Tribunal de Honor, quien está a cargo del desarrollo de las investigaciones y del procesamiento de la información existente en el expediente administrativo, conformado por las acciones preliminares efectuados por la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y el Asesor en Asuntos de Especial Importancia para el Desarrollo Institucional de la UNAP, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL